

**Tax News**  
**Segunda Quincena – Enero 2018**

*Bienvenidos a nuestro  
Tax News.*

*Esta es una publicación  
quincenal con la síntesis  
de aquellas principales  
novedades en materia  
impositiva y de los  
recursos de la seguridad  
social que pueden  
revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no  
implica nuestra opinión  
profesional sobre los  
temas tratados.*

*Cualquier consulta al  
respecto puede ser  
efectuada a nuestro  
grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**REGÍMENES ESPECIALES. BIOTECNOLOGÍA  
MODERNA. REGLAMENTACIÓN. BENEFICIOS  
IMPOSITIVOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 50/2018  
BO: 17/01/2018

Se reglamenta el régimen de promoción para el desarrollo y la producción de la biotecnología moderna - dispuesto por L. 27260-. En materia impositiva, destacamos que se establecen beneficios en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado, los cuales no son excluyentes entre sí. En este sentido, destacamos:

- Impuesto a las ganancias:

Los beneficiarios podrán optar por realizar la amortización acelerada de los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido, a partir del período fiscal de habilitación del bien, o amortizar en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas, desde el período fiscal de su habilitación, inclusive.

Por otra parte, cuando se realicen operaciones que den derecho a la opción de venta y reemplazo -art. 67, LIG-, la amortización acelerada mencionada precedentemente deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo a lo establecido en la ley del impuesto. En el caso de que la adquisición y la venta se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

- Impuesto al valor agregado:

El IVA que haya sido facturado a los responsables del gravamen por la compra de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

bienes, luego de 3 períodos mensuales contados a partir de aquel en que se hayan realizado las respectivas inversiones, y a pedido del contribuyente, le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la AFIP o, en su defecto, le será devuelto. A tal efecto, la AFIP dictará una resolución general estipulando los plazos para tal devolución.

Para gozar del beneficio de devolución del IVA, los beneficiarios deberán constituir y mantener vigentes determinadas garantías, previendo la excepción de algunas de ellas para proyectos de inversión desarrollados por micro, pequeñas y medianas empresas.

Señalamos que los beneficios reglamentados estarán sujetos a auditorías anuales por parte de la Autoridad de Aplicación, debiendo solicitar y/o informar al beneficiario mediante notificación electrónica al domicilio electrónico que se haya constituido sobre la documentación a revisar y la fecha de inspección de las instalaciones o bienes con al menos 15 días de antelación a la revisión.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 18/1/2018.

### **REGÍMENES ESPECIALES. FORESTACIÓN. COSTOS DE IMPLANTACIÓN Y TRATAMIENTOS SILVICULTURALES. AÑO 2016 Y SIGUIENTES**

RESOLUCIÓN (Sec. Agricultura, Ganadería y Pesca) 10-E/2018  
BO: 18/01/2018

A los fines de la aplicación del Régimen de Forestación -L. 25080-, se actualizan los costos de implantación y de los tratamientos silviculturales. Estos costos resultan de aplicación para los planes presentados para ejecutarse en el año 2016 y sucesivos, así como también para la etapa 2016 en adelante cuando se trate de planes plurianuales.

### **PROCEDIMIENTO FISCAL. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. MODIFICACIÓN**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 15-E/2018  
BO: 19/01/2018

Se fija, a partir del 19/1/2018, el nuevo domicilio legal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En tal sentido, las presentaciones de las cédulas, oficios, exhortos, rogatorias y toda otra petición dirigida a la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, en los casos en que esta no hubiera constituido domicilio procesal, deberán ser efectuadas exclusivamente en la calle Balcarce 167, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, División Oficios, PB, ventanillas 8, 9 y 10.

Con relación a las presentaciones que se efectúen en el interior del país, se considerará domicilio legal el de la Agencia Sede, Agencia, Distrito y Aduanas, que corresponda respectivamente.

### **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 10 DE AGOSTO DE 2018**



RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 11-E/2018  
BO: 24/01/2018

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 10 de agosto de 2018", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4194-E  
BO: 26/01/2018

Se incorporan contribuyentes a la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/3/2018.

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SE ESTABLECE LA FORMA DE DEDUCIR LOS APORTES EFECTUADOS EN EMPRENDIMIENTOS BENEFICIADOS POR EL RÉGIMEN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4193-E  
BO: 26/01/2018

Se establecen los requisitos y la forma de deducir del impuesto a las ganancias los aportes de inversión en capital que se efectúen en los emprendimientos beneficiados por el régimen de apoyo al capital emprendedor -L. 27349-.

Recordamos que el citado régimen prevé la posibilidad de deducir en el impuesto a las ganancias un importe equivalente al 75% o el 85% (para determinadas zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento) de los aportes realizados con un tope del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio.

Ahora se establece que, para poder efectuar la deducción en el impuesto a las ganancias de los citados aportes, los contribuyentes deberán tener aprobado dicho beneficio y poseer el correspondiente instrumento electrónico -en el marco de la R. (SEyPyME) 606-E/2017-.

La deducción será computable en el ejercicio fiscal en el que se hubiera realizado el aporte o en los 5 ejercicios inmediatos siguientes. A tales efectos, las personas humanas y sucesiones indivisas deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales", versión 18.01, y los demás sujetos deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas" vigente a la fecha de presentación de la declaración jurada.

Cuando los inversores soliciten la devolución total o parcial del aporte antes de los 2 años de permanencia, deberán incorporar en la declaración jurada que deba atribuirse la devolución dicho importe, y sobre el mismo deberán ingresarse intereses resarcitorios.

Aquellos inversores que hayan realizado aportes entre el 1/6/2016 y el 7/11/2017, y que hubieran presentado las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2016 y/o 2017, podrán rectificarlos hasta el 31/5/2018, para incorporar la presente deducción. El saldo a favor que pudiera producirse será exteriorizado en el sistema de cuentas tributarias para su

compensación con otros gravámenes o para solicitar la devolución -en los términos de la RG (AFIP) 2463-.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ELIMINAN DETERMINADOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN PARA OPERACIONES QUE SE PRODUZCAN A PARTIR DEL 1/1/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4192-E  
BO: 26/01/2018

La AFIP deja sin efecto determinados regímenes de información, a fin de no duplicar datos que ya se encuentran en la base del Organismo.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos y operaciones sujetos a los distintos regímenes de información que se produzcan a partir del 1/1/2018. No obstante, señalamos que la información correspondiente al período finalizado al 31/12/2017 deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente para cada uno de los siguientes regímenes objeto de la presente derogación:

- Régimen de información de donaciones: únicamente para el caso de empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados -RG (AFIP) 2681-.
- Régimen de información para los establecimientos molineros y los usuarios del servicio de molienda -RG (AFIP) 2697-.
- Régimen de información para administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares -RG (AFIP) 3075-, y el régimen de información e identificación fiscal de espacios de publicidad y de contratos de publicidad -RG (AFIP) 3729-.
- Régimen de información de operaciones de compra y venta de cosas muebles usadas no registrables -RG (AFIP) 3421-.
- Régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera: para el caso de ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país -RG (AFIP) 3421-.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMISIÓN DE COMPROBANTES. HOMOLOGACIÓN DE CONTROLADOR FISCAL DE NUEVA TECNOLOGÍA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4191-E  
BO: 26/01/2018

Se homologa un equipo denominado "Controlador Fiscal" de nueva tecnología para la generación de documentos fiscales, no fiscales e informes.

Señalamos que se trata de un equipo denominado "Caja Registradora".

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. SE ADECUAN DISTINTOS ASPECTOS DEL RÉGIMEN, SE SUSTITUYE EL**



**NOMBRE DEL REGISTRO FISCAL QUE SE UTILIZA Y LA FORMA DE ACCEDER PARA SU INSCRIPCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4198-E  
BO: 31/01/2018

Se adecuan distintos aspectos del régimen que deben cumplir los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas -RG (AFIP) 3873-. Entre las principales adecuaciones, destacamos:

- La solicitud de inscripción en el Registro se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica" opción "Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina".
- Tanto la exclusión del Registro como cualquier otra notificación vinculada con la misma, inclusive las relacionadas con recursos de reconsideración, se notificarán mediante el domicilio fiscal electrónico declarado por el responsable.
- Cuando se excluya del Registro a un contribuyente por detectarse conductas incorrectas provenientes de controles objetivos practicados en verificaciones y/o fiscalizaciones, o como consecuencia del estado del contribuyente en procesos judiciales, no solo se informará en el expediente administrativo obrante en la dependencia de la AFIP en la cual el mismo se encuentre inscripto, sino que también se encontrará en el servicio web denominado "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica", opción "Consultas".
- Respecto del régimen de retención, cuando se trate de sujetos que adquieran hacienda en pie bovina/bubalina con destino a faena o intervengan en tales operaciones como consignatarios/comisionistas, cuando las mismas se realicen con sujetos que no se encuentren incluidos en el "Registro" o que -encontrándose incluidos- no hubieran declarado ante la AFIP una CBU, el importe que surja de las liquidaciones de compraventa de haciendas y carnes bovinas y bubalinas deberá ingresarse en el mismo mes en que se emitió la liquidación pecuaria.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/3/2018.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. SE CREA UN REGISTRO DE OPERADORES Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN, SE REEMPLAZA EL PAGO A CUENTA Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE RETENCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4199-E  
BO: 31/01/2018

Se crea el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas al que deben inscribirse los sujetos que operen en la compraventa o tenencia de hacienda porcina.

Asimismo, se establecen nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

A) Régimen de percepción:

- Deben actuar como agentes de percepción los consignatarios y/o comisionistas de hacienda porcina que revistan la condición de responsables inscriptos en el IVA.
- Se encuentran alcanzadas las operaciones de venta de hacienda porcina -por cuenta y orden de un tercero- al frigorífico o al usuario de faena que intervenga en las mismas, realizadas por los consignatarios y/o comisionistas, al momento de liquidar la operación.
- El monto de la percepción se establece en \$ 10 por cabeza y deberá ser ingresado a través del SICORE.

B) Régimen de pago a cuenta:

El pago a cuenta deberá ser ingresado con anterioridad a la faena de animales. Se establecen valores aplicables diferenciados según se trate del establecimiento faenador, usuario de faena, consignatario directo o consignatario de carnes, y también cuando los sujetos se encuentren o no activos en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas.

El ingreso de los pagos a cuenta se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, generando un VEP dentro del menú "Grupo de tipos de pago", seleccionando la opción correspondiente dentro de "IVA Pago a Cuenta Hacienda y Carne Porcina".

C) Régimen de retención:

Los sujetos que adquieran hacienda en pie con destino a faena o intervengan en dichas operaciones como consignatarios o comisionistas con sujetos que no se encuentren inscriptos en el Registro deberán actuar como agentes de retención, reteniendo a tal efecto la totalidad del IVA de la operación, que será ingresada a través del SICORE.

En otro orden, indicamos que se efectúan adecuaciones a las normas de facturación relacionadas con las presentes modificaciones.

Por último, señalamos que las disposiciones relativas al registro de operadores resultan de aplicación a partir del 1/3/2018, y los regímenes de percepción, pago a cuenta y de retención resultan de aplicación desde el 1/6/2018.

## **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISIÓN DE LETRA DEL TESORO EN PESOS**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 14-E/2018

BO: 31/01/2018

Se establece que la Letra del Tesoro en Pesos, emitida conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.



## **Novedades Provinciales**

### **Buenos Aires (Ciudad)**

#### **APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. ADHESIÓN**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5946  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 15/01/2018

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adhiere a la ley de “apoyo al capital emprendedor” -L. (nacional) 27349-.

Al respecto, se establece que el Ministerio de Hacienda de la Ciudad programará los beneficios fiscales en función de sus propias políticas de promoción del sector.

#### **RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ADHESIÓN. ESTABILIDAD FISCAL. EXCEPCIONES**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5947  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 17/01/2018

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen de fomento de inversiones para las micro, pequeñas y medianas empresas -Tít. III de la L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que los incrementos de carga tributaria originados por la variación imponible de los bienes inmuebles y de los vehículos en general, respecto de su valor vigente al año 2016, no se encuentran alcanzados por la estabilidad fiscal dispuesta por el régimen nacional.

Asimismo, la citada estabilidad fiscal tampoco alcanza al impuesto sobre los ingresos brutos, por su carácter de tributo indirecto.

#### **LEY IMPOSITIVA 2018. INGRESOS BRUTOS. ADECUACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS AL CONSENSO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5948  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 18/01/2018

Se introducen modificaciones al texto de la ley impositiva para el período fiscal 2018 -L. (Bs. As. cdad.) 5948- a los fines de adecuar el mismo a lo acordado en el Consenso Fiscal firmado por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 27429-.

Al respecto, destacamos que se mantienen las alícuotas del impuesto dispuestas por la ley impositiva 2018 y se establece el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive.

Asimismo, respecto a las alícuotas aplicables durante el período fiscal 2018, destacamos que determinadas actividades de comercialización mayorista o minorista, de prestación de obras y/o servicios estarán sujetas a la alícuota del 3,5%.

La referida alícuota se reducirá al 3% cuando la actividad sea realizada por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 10.000.000. La misma se incrementará al 5% cuando estos contribuyentes hayan obtenido en el período fiscal anterior ingresos brutos anuales superiores a \$ 55.000.000.

## **Buenos Aires**

### **CÓDIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. COOPERATIVAS. EXENCIONES. LEY DE APREMIO. NOTIFICACIONES. MODIFICACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 15007

BO (Buenos Aires): 16/01/2018

Se modifica el tratamiento como actividad no gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos para las cooperativas, y la exención referida a determinados ingresos de las mismas.

Por otra parte, respecto a la ley de apremio, se dispone que la notificación electrónica, tanto del mandamiento de intimación de pago como de los demás supuestos en que corresponda dirigir la comunicación al domicilio fiscal, se considerará perfeccionada los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación o comunicación se encontrara disponible en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.

### **ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 15017

BO (Buenos Aires): 24/01/2018

La Provincia de Buenos Aires adhiere al Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 24429-.

Al respecto, se introducen modificaciones en la ley impositiva para el período fiscal 2018 -L. (Bs. As.) 14983- respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, entre las que destacamos las siguientes:

- Se reduce del 1,75% al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad primaria cuando no tenga previsto otro tratamiento dentro de la citada ley;
- Se reduce del 1% al 0% la alícuota aplicable a los servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente. La misma alícuota será de aplicación sobre los servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de



capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

- Se reduce del 3,5% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de transporte.

- Se reduce del 5,5% al 5% la alícuota aplicable a las actividades de servicios de televisión, telefonía fija y telecomunicaciones.

### **PROCEDIMIENTO. LEY DE APREMIO. HONORARIOS PROFESIONALES. CÁLCULO DE REGULACIÓN. MODIFICACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 15016

BO (Buenos Aires): 25/01/2018

Se modifica la forma de cálculo de regulación de honorarios de los profesionales que intervengan en los juicios de apremio en la Provincia de Buenos Aires.

### **Chaco**

### **APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). BENEFICIOS IMPOSITIVOS. ADHESIÓN**

LEY (Poder Legislativo Chaco) F-2711

BO (Chaco): 29/12/2017

Se adhiere la Provincia del Chaco al programa de apoyo al capital emprendedor -L. (nacional) 27349-.

Asimismo, se establece que se encontrarán exentas de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos todas las operaciones directamente relacionadas con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

### **ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017**

LEY (Poder Legislativo Chaco) B-2745

BO (Chaco): 22/12/2017

La Provincia del Chaco aprueba el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se establece que los compromisos asumidos se harán operativos mediante leyes específicas, cuyos proyectos serán remitidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

### **RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES. MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1934/2018

BO: Sin Publicar

Se efectúan adecuaciones al régimen de facilidades de pago permanente -RG (ATP Chaco) 1748/2013-.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Se incrementa a \$ 2.000 el monto mínimo de la deuda fiscal para otorgar facilidades de pago, y a \$ 5.000 cuando la deuda a regularizar corresponda al impuesto de sellos, se encuentre en trámite de ejecución judicial o se trate de retenciones y/o percepciones, excepto el Fondo para la Salud Pública.

- Se incrementa a \$ 500 mensuales el importe mínimo de cada cuota que corresponda al plan de pagos, y a \$ 1.500 cuando la deuda a regularizar corresponda al impuesto de sellos, agentes de retención y/o percepción, excepto el Fondo para la Salud Pública, deudas en trámite de ejecución judicial y/o medida cautelar.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones comenzarán a regir a partir del 1/2/2018.

## **Chubut**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 10/2018

BO: Sin Publicar

En virtud de la adhesión de la Provincia del Chubut al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017, modif. por la RG (CA) 12/2017] a partir del 1/1/2018, se adecuan los códigos correspondientes a las actividades sujetas al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes del Convenio Multilateral -R. (DGR Chubut) 384/2004-.

## **Córdoba**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN A SUJETOS DEL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 15/2018

BO (Córdoba): 18/01/2018

A raíz de las modificaciones introducidas en el régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos a sujetos del exterior -D. (Cba.) 1205/2015-, se modifica la reglamentación del mismo.

Al respecto, se establece que los intermediarios, mandatarios o administradores que sean entidades financieras que actúen como agentes del citado régimen podrán efectuar el



depósito de lo retenido en la semana anterior, los lunes o día hábil siguiente al de la semana de retención.

Asimismo, deberán adjuntar un archivo "txt" con el detalle de todas las operaciones efectuadas en el período que se deposita y declara.

### **INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES. SIFERE LOCALES. UTILIZACIÓN OBLIGATORIA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 16/2018  
BO (Córdoba): 18/01/2018

Se establece que resultarán obligados a utilizar el sistema "SIFERE locales" a partir del anticipo enero de 2018 los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen actividades con mínimos especiales.

### **Entre Ríos**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 9/2018  
BO: Sin Publicar

Se introducen adecuaciones al Régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ATER) 319/2016-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se establece que no estarán sujetos a la percepción del impuesto:

\* Los contribuyentes inscriptos exclusivamente como locales en una jurisdicción distinta a la de Entre Ríos y contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan incorporada la jurisdicción de Entre Ríos;

\* Los contribuyentes cuya única actividad en la cual se encuentran inscriptos es la de servicios relacionados con actividades primarias prestadas por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, si se trata de Convenio Multilateral.

- Se modifican determinadas alícuotas a aplicar por los agentes de retención del régimen, independientemente del sector al que pertenezcan, entre las cuales destacamos:

\* 5% para el sector Compañías de Seguros, respecto de los pagos que se efectúen a productores de seguros por comisiones u otras retribuciones;

\* 1% para los contribuyentes que realicen actividades de transporte y construcción.

- Se fijan las alícuotas a aplicar por los agentes de percepción, independientemente del sector, cuando efectúen ventas y/o servicios a:

\* Contribuyentes que realicen la actividad de transporte y construcción, 1%;

\* Contribuyentes que realicen la actividad de servicios relacionados con la actividad primaria, 1%;

\* Contribuyentes que realicen la actividades de servicios de: internación, hospital de día, hospitalarios n.c.p, atención ambulatoria y/o programada, de diagnóstico y/o tratamiento, y de emergencias y trasladados, 1%.

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del 1/3/2018.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES O DIRECTOS. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 8/2018

BO: Sin Publicar

Se adecúan las alícuotas aplicables al régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCREB) para los contribuyentes locales o directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Destacamos que las alícuotas establecidas serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1/2/2018.

### **INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 7/2018

BO: Sin Publicar

Se reglamenta la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de explotación de minas y canteras realizada en la Provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que establece la ley impositiva, excepto cuando la comercialización de productos se efectúe luego de que sean sometidos a procesos de transformación o al por menor -art. 194, inc. k), CF-.

Al respecto, se establece que, a los efectos de determinar el monto de facturación anual hasta el cual se encuentra comprendida la misma, se deberá considerar el total de ingresos mensuales acumulados durante el período anual calendario inmediato anterior, por la suma de todas las actividades comprendidas en dicha exención. Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, se otorgará un certificado de exención provisorio, desde la fecha de inscripción en la ATER hasta el último día del mes en que venza el plazo para la presentación de la tercera declaración jurada mensual. Vencido el mencionado plazo, se considerarán los ingresos obtenidos durante los tres primeros meses y se procederá a su anualización.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 1/1/2018 para los períodos 2018 y 2019, debiendo considerar como base de facturación anual el total de los ingresos mensuales acumulados durante 2017 y 2018, respectivamente.

### **INGRESOS BRUTOS. ENCUADRE DE CONTRIBUYENTES. INTERPRETACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 42/2018



BO: Sin Publicar

La Administradora Tributaria de Entre Ríos interpreta que, a efectos de establecer el encuadre de contribuyentes en los rubros y categorías para fijar las alícuotas progresivas -art. 191, CF-, se deberá considerar la suma de bases imponibles de las actividades específicas del nomenclador vigente, declaradas en la jurisdicción de Entre Ríos, agrupadas dentro cada uno de los cinco rubros de la escala MIPYME, que el contribuyente realice, por los motivos expresados en los considerandos de la norma.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 41/2018

BO: Sin Publicar

Se adecúan las alícuotas aplicables al régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRES) para los contribuyentes que tributan en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral.

Señalamos que las alícuotas establecidas serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1/2/2018.

### **INGRESOS BRUTOS. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. RECATEGORIZACIÓN WEB**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 39/2018

BO: Sin Publicar

Se establece que las recategorizaciones cuatrimestrales en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales se deberán efectuar a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Asimismo, de manera excepcional, la recategorización cuyo vencimiento opera el 31/1/2018 podrá realizarse mediante la presentación de los formularios correspondientes debidamente cumplimentados en la representación territorial más cercana al domicilio del contribuyente.

## **Formosa**

### **ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017**

LEY (Poder Legislativo Formosa) 1659

BO (Formosa): 03/01/2018

La Provincia de Formosa ratifica el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 27429-.

**RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.  
ADHESIÓN. ESTABILIDAD FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Formosa) 1655  
BO (Formosa): 03/01/2018

La Provincia de Formosa adhiere al régimen de estabilidad fiscal dispuesto en el régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas -art. 16, L. (nacional) 27264-. Señalamos que el citado beneficio será de aplicación exclusiva para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos hasta el 31/12/2018.

**SELLOS. CÓDIGO FISCAL. EXENCIONES. MODIFICACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Formosa) 1654  
BO (Formosa): 03/01/2018

Se adecua y se limita la exención del pago del impuesto de sellos para los actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y la constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos para adquisición, ampliación o construcción de viviendas propias, a aquellos otorgados por bancos y otras instituciones sujetas a la ley de entidades financieras. Destacamos que la citada exención no alcanza a la parte que se halle a cargo del vendedor del inmueble.

**Jujuy****INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. ALÍCUOTAS. SU  
REEMPLAZO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1496/2018  
BO (Jujuy): 10/01/2018

En virtud de la reciente aprobación de la ley impositiva provincial para el período fiscal 2018 -L. (Jujuy) 6053-, se reemplaza el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos con el correspondiente detalle de alícuotas aplicables a partir del 1/1/2018.

**La Pampa****INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. NOMENCLADOR DE  
ACTIVIDADES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 48/2017  
BO (La Pampa): 12/01/2018



Se incorporan y se excluyen códigos en el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de La Pampa -RG (DGR La Pampa) 43/2016- a los fines de consolidarlo con el nomenclador de actividades económicas del sistema federal de recaudación "NAES" -RG (CA) 7/2017, modificada por RG (CA) 12/2017-.

Destacamos que los nuevos códigos de actividades serán de uso obligatorio por parte de los contribuyentes directos provinciales del impuesto a partir de las declaraciones juradas del ejercicio fiscal 2018.

## **La Rioja**

### **LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

LEY (Poder Legislativo La Rioja) 10048

BO (La Rioja): 29/12/2017

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos correspondientes al período fiscal 2018, y se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia, entre las cuales destacamos:

\* Ley impositiva:

- Se modifica del 3,5% al 2,5% la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellas actividades no comprendidas en el Clasificador de Actividades Impositivas -CAILaR 2018-.

- Se dispone, salvo para ciertas actividades, la aplicación de distintas alícuotas del gravamen según el nivel de los ingresos brutos totales del año anterior.

\* Código Tributario:

- Se establece el domicilio fiscal electrónico como un medio de notificación válido para todas las comunicaciones, emplazamientos y notificaciones que allí se realicen. La Dirección Provincial podrá disponer la constitución obligatoria del mencionado domicilio.

- Se incrementa a \$ 12.000 el monto mensual hasta el cual no constituyen ingresos gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos para casos de profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma personal. Igual tratamiento tendrán las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado provincial, cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado -art. 183, inc. f), CT-.

- Se incrementa a \$ 2.400.000 el monto de ingresos brutos totales correspondiente al año calendario anterior hasta el cual operará la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, para los contribuyentes que desarrollen actividades mineras.

### **INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2018. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 21/2017

BO: Sin Publicar

Se aclara que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos -régimen local- será de acuerdo al siguiente esquema:

- Terminación de la CUIT en 0, 1, 2, 3, 4 y 5: 28/6/2018
- Terminación de la CUIT en 6, 7, 8 y 9: 29/6/2018.

## **Neuquén**

### **ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/7/2016 HASTA EL 31/12/2018. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 14/2018  
BO (Neuquén): 26/01/2018

Se reglamenta el régimen de estabilidad fiscal para la micro, pequeña y mediana empresa - L. (Neuquén) 3027-.

Al respecto, se establece que para gozar de estabilidad fiscal desde el 1/7/2016 hasta el 31/12/2018, las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones productivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener vigente el correspondiente "Certificado MIPyME";
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico;
- No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de la interposición de la solicitud.

Asimismo, se establece que el contribuyente deberá interponer la solicitud del beneficio con anterioridad al 3/4/2018; en caso contrario, la misma operará desde la fecha de su efectiva presentación.

## **Río Negro**

### **INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2018. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL PARA EL AÑO 2017. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 22/2018  
BO: Sin Publicar

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro reglamenta las alícuotas diferenciales para los distintos impuestos, establecidas por la ley impositiva 2018 -L. (Río Negro) 5265-.

Asimismo, establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2018.



**INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL PERÍODO FISCAL 2017. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 86/2018  
BO (Río Negro): 29/01/2018

Se prorroga hasta el 29/6/2018 el plazo para realizar la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017 por parte de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

**Salta****INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 2/2018  
BO (Salta): 17/01/2018

Se modifican las alícuotas diferenciales a aplicar por los agentes del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias en función del nivel de riesgo, estableciendo que deberán aplicar la alícuota vigente para los contribuyentes sin riesgo, y 1,5 veces la alícuota que corresponda para los niveles de riesgo alto, medio y bajo.

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 3/2018  
BO (Salta): 17/01/2018

Se establece que los agentes del régimen de recaudación del impuesto a las actividades económicas sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Salta) 6/2010- deberán aplicar la alícuota del 1,5% al momento de realizar la retención, excepto que se trate de contribuyentes calificados con riesgo fiscal, en cuyo caso deberán aplicar las alícuotas establecidas para dichos casos -RG (DGR Salta) 2/2018-.

**LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO FISCAL. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 121/2018  
BO (Salta): 25/01/2018

Se reglamentan las recientes modificaciones a la ley impositiva, al Código Fiscal y la adhesión provincial al Consenso Fiscal -L. (Salta) 8064-.

Como principales aspectos, destacamos:

- Se establece que la alícuota del 36% para la actividad ejercida por profesionales universitarios solo resulta aplicable a los honorarios por servicios de la actividad del ejercicio profesional legislada por las normas pertinentes en cada caso -art. 3, L. (Salta) 8064-.
- Se fija para las ventas directas a consumidores finales que realicen las industrias la alícuota del 5% prevista para la actividad de comercio, a excepción de la industrialización de combustibles líquidos y gas natural -art. 14 bis, L. (Salta) 6611-.
- Se establece que la industria papelera tributará la alícuota general del 36%, excepto que se trate de ventas directas a consumidores finales.
- A los efectos de la aplicación de la alícuota del 3% para el período 2018 para la actividad de construcción, se establece que se entiende por la misma a la preparación de terrenos para obras, la construcción de inmuebles y sus partes, instalaciones para edificios, terminaciones y cualquier obra de ingeniería civil, cualquiera sea su naturaleza, que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetas a denuncias, autorizaciones o aprobación por autoridad competente. Asimismo, no incluye las reparaciones y otros trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea la naturaleza, los que tributarán la alícuota general.
- Se dispone que aquellas actividades que no posean un mínimo especial mantendrán el de 160 unidades tributarias.

### **ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 5/2018  
BO: Sin Publicar

Se actualizan las alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre las actividades económicas, para los contribuyentes del Convenio Multilateral -RG (DGR Salta) 19/2009-. Las mismas son aplicables a partir del 1/2/2018.

### **San Luis**

#### **SELLOS. BIENES INMUEBLES. VALOR ECONÓMICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 2/2018  
BO (San Luis): 15/01/2018

Se establecen los valores económicos de los inmuebles a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del impuesto de sellos, aplicables a partir del 1/1/2018.

#### **INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (NAES). ADOPCIÓN**



RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 4/2018  
BO (San Luis): 17/01/2018

Se establece que la codificación de actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos directos y de los sujetos a las normas del Convenio Multilateral será la establecida por el Nomenclador de Actividades Económicas "NAES" -RG (CA) 7/2018 modif. por RG (CA) 12/2018-.

Al respecto, se dispone que, a los fines de la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos directos para los anticipos del período fiscal 2018, los contribuyentes deberán modificar, a través de la clave fiscal, el código correspondiente a la actividad desarrollada, de acuerdo a la nueva nomenclatura aprobada.

## **San Juan**

### **FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA JUDICIAL**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1698/2017  
BO (San Juan): 18/01/2018

Se establece un régimen de facilidades de pago de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, en el cual se podrán incluir la totalidad de los certificados emitidos contra el contribuyente o algunos de los mismos.

Las deudas incluidas en el presente régimen se podrán cancelar en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conteniendo los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes.

El vencimiento de las cuotas operará el día 15 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente. Destacamos que, en caso de no abonarse en la fecha fijada el importe de la primera cuota, como asimismo la tasa retributiva de servicios, el plan de facilidades de pago se considerará no conformado.

Por último, señalamos que las cuotas del presente plan deberán ser abonadas en el Banco San Juan SA o en San Juan Servicios, exclusivamente.

### **REGÍMENES ESPECIALES. GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBTENIDA A TRAVÉS DEL USO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1705-A  
BO (San Juan): 22/01/2018

Se declara de interés provincial la generación de energía eléctrica obtenida a partir del uso de fuentes de energía renovables, en el ámbito de la Provincia de San Juan, contribuyendo al

desarrollo sustentable, a la protección del medio ambiente, al fomento de inversiones, al crecimiento económico, al desarrollo del empleo, al avance tecnológico y a la integración territorial.

Al respecto, estarán exentos del pago del impuesto de sellos todos los actos, contratos y operaciones referidos a la construcción, instalación y adquisición de maquinaria y equipamiento de los citados emprendimientos radicados en el territorio provincial.

Asimismo, estará exenta del impuesto sobre los ingresos brutos la actividad de generación y venta de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables con radicación en el ámbito provincial.

Por último, se dispone que la actividad de generación de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables gozará de estabilidad fiscal por el término de 30 años contados a partir de la puesta en marcha del emprendimiento energético.

## **Tucumán**

### **RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 13/2018  
BO (Tucumán): 24/01/2018

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de enero de 2018, inclusive, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 29 de setiembre de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

### **INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 11/2018  
BO (Tucumán): 24/01/2018

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/2/2018.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que tributen a través del Régimen del Convenio Multilateral, excepto los encuadrados en el régimen de entidades financieras, deberán proceder a dar de alta los nuevos códigos de actividad -NAES- a los efectos de la liquidación del mencionado impuesto, a partir del período fiscal 2018.

### **IMPUESTO DE SELLOS. APLICATIVO "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS". EXCLUSIONES**



RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 12/2018

BO (Tucumán): 24/01/2018

Se establece que cuando los sujetos excluidos de utilizar el sistema para confección y generación de la declaración jurada del impuesto de sellos, a través del aplicativo "Liquidación impuesto de sellos" -RG (DGR Tucumán) 75/2015-, soliciten el otorgamiento de planes de facilidades de pago, podrán utilizar válidamente el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios mediante la presentación de la declaración jurada F. 950.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Tucumán) 14/2018

BO (Tucumán): 26/01/2018

La Dirección Provincial de Rentas adecua el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-, modificando, entre otros, el tratamiento aplicable para las actividades de transporte automotor de cargas correspondientes a los códigos de actividades identificados con los números 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190 del Nomenclador de Actividades y Alícuotas -L. (Tucumán) 9071-. Las presentes adecuaciones serán de aplicación para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1/2/2018.

### **PROCEDIMIENTO. EJECUCIÓN FISCAL. MONTO MÍNIMO**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 78/2018

BO (Tucumán): 29/01/2018

Se establece que, desde el 1/1/2018 hasta el 31/12/2018, el monto mínimo requerido para el inicio del juicio de ejecución fiscal será de \$ 5.000.

## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)